

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
ESCUELA DE CIENCIAS JURÍDICAS
DEPARTAMENTO DE DERECHO PRIVADO Y PROCESAL



DETERMINACIÓN DE LOS CRITERIOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL
POR MALA PRÁCTICA MÉDICA

CURSO DE ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO CIVIL
(CICLO II - 2021)

PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS

DOCENTE ASESOR
MSC. MANUEL ALEJANDRO CEA MORALES

PRESENTADO POR
MARLYN IVETTE PÉREZ DE REYES

CIUDAD UNIVERSITARIA, SAN SALVADOR, FEBRERO 2022

ÍNDICE

RESUMEN	1
INTRODUCCIÓN	1
1. GENERALIDADES DE LA MALA PRÁCTICA MÉDICA	2
1.1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA MALA PRÁCTICA MÉDICA	2
1.2. CONCEPCIÓN DE MALA PRÁCTICA MÉDICA	3
1.3 LA MALA PRÁCTICA MÉDICA EN EL SALVADOR	4
2. DE LA RESPONSABILIDAD POR MALA PRÁCTICA MÉDICA	4
2.1. GENERALIDADES DE LA RESPONSABILIDAD	4
2.2. CONCEPCIÓN TRIPARTITA DE RESPONSABILIDAD POR MALA PRÁCTICA MÉDICA	5
2.2.1. Responsabilidad de la Administración Pública	5
2.2.2. Responsabilidad de la Institución	6
2.2.3 Responsabilidad Médica	6
2.3. TIPOLOGÍA DE LA RESPONSABILIDAD EN EL EJERCICIO PROFESIONAL DEL MÉDICO	7
2.3.1. Responsabilidad Administrativa	7
2.3.2. Responsabilidad Civil	8
2.4. ELEMENTOS ESENCIALES PARA LA CONFIGURACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD POR MALA PRÁCTICA MÉDICA	10
2.5. LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL	10
3. DETERMINACIÓN DE LOS CRITERIOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL POR MALA PRÁCTICA MÉDICA	12
3.1. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS	12
3.1.1 Responsabilidad Contractual por prestación de servicios médicos	12
3.1.2 Responsabilidad extracontractual por prestación de servicios médicos	13

3.2. CLASES DE DAÑOS	14
3.3. INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS	14
3.3.1 ¿Quiénes pueden ejercer la acción de daños y perjuicios?	15
3.4. LA PRUEBA DE LA MALA PRÁCTICA MÉDICA	16
3.5. RESPONSABILIDAD CIVIL DEL MÉDICO EN EL EJERCICIO	16
3.6 ENTES RESPONSABLES DE VELAR LA SALUD DE LOS SALVADOREÑOS	17
3.6.1 Consejo Superior de Salud y La Junta de Vigilancia de La Profesión Médica	18
3.6.2 Colegio Médico	18
3.6.3 Oficina Tramitadora de Denuncias (OTD)	18
3.6.4 Unidad por El Derecho de La Salud	19
3.7 DIRECTRICES ANTE LA MALA PRÁCTICA MÉDICA	19
3.8. CASOS PRÁCTICOS	20
CONCLUSIONES	21
BIBLIOGRAFÍA	22

RESUMEN

Hablar de responsabilidad en el ejercicio profesional del médico, es oportuno en la coyuntura actual, tanto para profesionales, estudiantes en materia de ciencias jurídicas y la población en general, esto debido a que el ejercicio de la práctica médica es una actividad de naturaleza humana, y está sujeta sin dudarle a adolecer de errores, los cuales están propensos a producir consecuencias lesivas a las personas afectadas y de igual manera a terceros. Es por ello la importancia de este ensayo, para determinar la responsabilidad civil por mala práctica de un profesional médico, y así brindar las herramientas necesarias a los profesionales del derecho y a la población en general para proceder en este tipo de casos; y es que, claramente toda persona humana objeto de mala práctica médica, ante la evasión de la responsabilidad del profesional de la medicina, tiene el derecho de iniciar un proceso y con ello exigir que todo profesional médico responda por su actuar indebido frente al afectado, por consiguiente en el desarrollo de este informe se identifica en primera lugar la mala práctica médica, con la finalidad de precisar si la demanda es procedente en estos casos, y con ello determinar la responsabilidad civil del médico para lograr el resarcimiento del daño causado.

INTRODUCCIÓN

Dar una valoración primordial sobre la temática central «La Determinación de los criterios de la responsabilidad Civil por mala práctica Médica», se vuelve un deber y una responsabilidad, pues toda persona humana es susceptible a sufrir este tipo de daño y tanto la sociedad en general y los profesionales del derecho deben tener las herramientas para defender y hacer valer este derecho; por ello, en un primer momento se hará referencia a los antecedentes históricos de la mala práctica médica y a su concepción para identificar los casos de mala práctica en el ejercicio de la profesión médica.

Se procederá desarrollando lo referido a la responsabilidad, logrando con ello distinguir cuando se encuentra propiamente ante una responsabilidad por mala práctica médica.

Se continuará el tema objeto del presente ensayo con la determinación de los criterios de la responsabilidad civil por mala práctica médica, donde se hará referencia a la responsabilidad civil contractual y extracontractual del médico frente al paciente por la prestación de servicios médicos, los daños que pueden ser ocasionados ante el incumplimiento de esta relación contractual, los efectos de este incumplimiento, la vía procesal oportuna y cómo probar la existencia de una mala práctica médica y así determinar la operatividad de la indemnización por daños y perjuicios. Para ilustrar al lector, se presentará un caso práctico, el cual está aplicado a la realidad de los hechos, haciendo un análisis del mismo, finalmente se harán las debidas conclusiones de la problemática, fundamentadas en el presente estudio.

1. GENERALIDADES DE LA MALA PRÁCTICA MÉDICA

1.1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA MALA PRÁCTICA MÉDICA

Resulta difícil referirse a la mala práctica médica en la historia, por ser hechos, que no pueda limitarse a una región determinada; se observa, por ejemplo, a la civilización Asirio-babilónica y Sumeria que se refería a la responsabilidad médica por mala práctica, en El Código de Hammurabi, que establecía dos tipos de regulaciones, y se dividían primeramente, en si el daño del que era responsable el médico fuere provocado a un esclavo, en este caso podría verse como una responsabilidad civil, ya que las consecuencias eran pecuniarias, o a una persona libre, en la que se podría decir se identifica como responsabilidad penal ya que al profesional médico en estos casos como pena se le amputaban las manos, para evitar que este siguiese ejerciendo.¹

Pero, se dice que es en Francia, específicamente en los años 1825-1832, donde se dieron dos casos que sentaron el precedente del juzgamiento de dos médicos, cuya actuación derivó una responsabilidad profesional ya que fueron sentenciados al pago de una indemnización vitalicia para las personas afectadas, por haber actuado con imprudencia, precipitación, negligencia grave de reglas elementales; a partir de esto se enmarco la responsabilidad profesional del médico en la teoría de la responsabilidad en su forma contractual y extracontractual por ser una actuación fuera de contrato.² Aunque no son todas, estas son las referencias más conocidas de las que se puede observar, que, en la historia existieron médicos que aún y con variaciones culturales y creencias, debieron responder por sus actuaciones negligentes.

1.2. CONCEPCIÓN DE MALA PRÁCTICA MÉDICA

No son las sociedades contemporáneas a las que se les puede atribuir el descubrimiento en sí, de una concepción de «Mala Práctica Médica», y claro de la responsabilidad del profesional médico, ante ello, como se mencionó anteriormente, es un tema que data desde

¹ Darío Andrés Parra Sepúlveda, “La evolución ética jurídica de la responsabilidad médica”, Acta Bioethica SciELO. España – Librería electrónica científica, acceso el 25 de octubre del año 2021, https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1726-569X2014000200008

² Vilma Flores, Guadalupe Hernández, y Teresa Villalta, “*La responsabilidad civil de los médicos acusados de mala praxis profesional y su incidencia en el derecho a la vida, la integridad física, psíquica y moral y la indemnización de la víctima*” (Tesis de Grado: Universidad de El Salvador, 2003), 23. <https://ri.ues.edu.sv/id/eprint/6573>.

la antigüedad, y que en palabras sencillas puede definirse, como la generada por el error médico debido a una comisión u omisión culposa. Se dice esto, porque se está en el entendido de que el médico debe siempre actuar con el debido cuidado posible y con total atención, al no hacerlo de esa manera, puede ocasionar resultados negativos. Además, cabe resaltar que es importante que los médicos proporcionen toda la atención debida ya que si existe alguna circunstancia externa al médico que compliquen la vida del paciente, este no tendrá motivos por los cuales culpar al médico de las consecuencias que sobre él recaigan, porque como veremos en apartados posteriores, no es el paciente quien determina ese actuar, que hay mala práctica médica y acertadamente.

Oscar Vera brinda una importante definición diciendo que se debe entender como mala práctica médica a “Toda acción médica errada de acuerdo a la opinión de expertos médicos; esto significa que no se define por la opinión del paciente o de sus familiares y amigos, y que tampoco puede definirse por la opinión del juez que participa del caso, cuya misión es definir el grado de responsabilidad de la mala práctica y la magnitud del resarcimiento de la persona afectada”.³

La concepción de mala práctica médica, brinda elementos necesarios para identificar si se está ante esta figura y profundizar en los casos de mala práctica médica.

1.3 LA MALA PRÁCTICA MÉDICA EN EL SALVADOR

Es necesario un estudio profundizado y especializado sobre la mala práctica médica en El Salvador puesto que en el país no existen estudios que traten sobre el impacto que genera este fenómeno en la población general. Es importante determinar cuándo se está ante una mala práctica médica en el ejercicio de la profesión del médico, sea esta por negligencia o impericia, porque con ello se causa un determinado daño y en situaciones lamentables la muerte del paciente y es importante identificar si hay responsabilidad directa del médico, ya que como se estudiará posteriormente, hay diferentes niveles y personas responsables ante un daño causado al paciente. Algunos médicos han sido declarados responsables por el

³Oscar Vera Carrasco, “Aspectos éticos y legales en el acto médico”, *Rev. Med. La Paz* V. 19, (2013): 22. [http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1726-89582013000200010#:~:text=Seg%C3%BAAn%20Alberto%20Agrest%20\(2000\)%2C,magnitud%20del%20resarcimiento%20del%20perjudicado%](http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1726-89582013000200010#:~:text=Seg%C3%BAAn%20Alberto%20Agrest%20(2000)%2C,magnitud%20del%20resarcimiento%20del%20perjudicado%20)

daño cometido, pero entra en duda la efectividad del proceso al momento de resarcir ese daño ocasionado, por lo que se proseguirá realizando este análisis, en primer lugar, de la responsabilidad como tal.

2. DE LA RESPONSABILIDAD POR MALA PRÁCTICA MÉDICA

2.1. GENERALIDADES DE LA RESPONSABILIDAD

Etimológicamente el concepto de “responsabilidad” deriva del latín *respondo*, es, ere, compuesto de *re* y *spondeo*, es, ere que es traducible como estar obligado; se trata de una voz anfibológica, dadas sus diversas interpretaciones. En general se puede definir como “El elemento agregado al solo efecto de garantizar el cumplimiento del deber su calidad de responsable y consiste en la actitud de alguien para hacer pasible de una sanción”⁴; en el mismo sentido el diccionario de la RAE define la responsabilidad como:

- f. Deuda, obligación de reparar y satisfacer, por sí o por otra persona, a consecuencia de un delito, de una culpa o de otra causa legal.
- f. Der. Capacidad existente en todo sujeto activo de derecho para reconocer y aceptar las consecuencias de un hecho realizado libremente.⁵

Pero me interesa para el tema en estudio, específicamente el concepto de responsabilidad profesional médica. Para ello Jorge Gispert Cruells ilustra y menciona que esta “Se define como el delito en que puede incurrir un médico durante el ejercicio de la profesión al infringir alguna de las leyes civiles o penales que norman su conducta profesional”. “Esto es, cuando un médico desacata consciente o inconscientemente las normas legales que rigen su profesión, incurrirá en un delito y se hará acreedor al castigo que las propias leyes fijan.”⁶

Por lo que se puede interpretar que la responsabilidad profesional médica, es la posibilidad de responder por un error involuntario naturalmente, o bien, la comisión de una falta u omisión en el ejercicio de su profesión. En El Salvador, estos casos pueden observarse

⁴ María Laura Casado, *Diccionario de derecho*, (Buenos Aires, Argentina: Valletta Ediciones, 2009), 298.

⁵ “Real Academia Española. Diccionario de la lengua española (vigésimo tercera edición)”, acceso el 26 de octubre del año 2021, <https://dle.rae.es/responsabilidad?m=form>.

⁶ Jorge Gispert Cruells, *Conceptos de bioética y responsabilidad médica*, (México: Editorial El Manual Moderno, 2005), 278.

individualmente desde una concepción tripartita de responsabilidad por mala práctica médica.

2.2. CONCEPCIÓN TRIPARTITA DE RESPONSABILIDAD POR MALA PRÁCTICA MÉDICA

2.2.1. Responsabilidad de la Administración Pública

La Constitución de la República de El Salvador, define a la salud como un bien público⁷ y parte de las funciones de la Administración Pública como tal, lo que significa que puede responsabilizarse a la Administración en casos específicos, que por no ser objeto de estudio no serán abordados.

Pero sobre el Derecho a la salud, se entiende que en virtud del artículo 1 inciso 2º de la Constitución de la República de El Salvador, es uno de los fines del Estado y este está obligado a proteger el derecho a la salud, como de igual manera el artículo 65 de la Constitución misma, establece que la salud de los habitantes de la República es un bien público, por lo que el Estado está obligado a velar por su conservación y restablecimiento, por lo que al ser la salud un derecho reconocido constitucionalmente, incorpora entre otras cosas, tres aspectos: conservación, asistencia y vigilancia,⁸ por ende la asistencia médica ofrecida en el sistema de salud del país debe mantenerse en una continua revisión y actualización, con el objeto de que se brinde a los habitantes los medios básicos o esenciales para tratar determinado padecimiento.

2.2.2. Responsabilidad de la Institución

Para determinar la responsabilidad de la institución sea esta privada o pública, es importante observar elementos esenciales; aunque claro, a simple vista no se puede determinar si existe una responsabilidad médica o institucional, pero es posible establecer a

⁷ Constitución de la República de El Salvador (El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 2013), Artículo 65.

⁸ Sala de lo Constitucional, *Sentencia de Amparo, Referencia: 630-2000* (El Salvador, Corte Suprema de Justicia, 2004).

manera de análisis distintos parámetros de responsabilidad, con base a las obligaciones básicas y de conocimiento general con las que debe contar la institución:

Contar con Personal necesario y calificado

Es exigible a la institución hospitalaria que el profesional médico que está al servicio de los pacientes, tenga los conocimientos suficientes en su área, y el personal necesario.

Contar con instalaciones adecuadas y herramientas necesarias

La institución debe asegurar que el profesional médico pueda disponer de los medios necesarios, el funcionamiento idóneo y las herramientas tecnológicas necesarias.

2.2.3 Responsabilidad Médica

Anteriormente se mencionó que la práctica médica es una actividad de carácter humano, que está sujeta sin dudarle a adolecer de errores, estos errores pueden causar daños, daños de los que es necesario establecer la determinación de los criterios de la responsabilidad médica, por lo que este apartado es el vinculante con el tema objeto de estudio, en tal sentido se profundizará más, en los apartados posteriores y determinar algunos de los criterios de la Responsabilidad Médica.

Alexander Lacassagne nos compartió la siguiente reflexión “Es la obligación de los médicos de asumir las consecuencias de algunos hechos por ellos cometidos en el ejercicio de su arte, hechos que puede acarrear una doble acción, civil y penal”.⁹ Se debe entender entonces y la que es objeto de este ensayo, la responsabilidad civil.

La responsabilidad es directa del médico, cuando esté en el ejercicio de su arte o profesión, si comete actos u omisiones sean éstas voluntarias o involuntarias contra las normas establecidas, y con ello causen un daño en la salud del afectado, vulnerando así el derecho a la salud; por lo tanto, ese médico debe responder por los daños y perjuicios provocados a una persona. En el mismo ordenamiento jurídico salvadoreño el que impone al médico la

⁹ Alexander Lacassagne, *Compendio de medicina legal*, 2º Ed. (Barcelona: Universidad de Barcelona, 1912), 85.

obligación de responder por los daños de su actuación u omisión en el ejercicio de su profesión, el mismo ordenamiento que orienta para distinguir las tipologías de responsabilidad.

2.3. TIPOLOGÍA DE LA RESPONSABILIDAD EN EL EJERCICIO PROFESIONAL DEL MÉDICO

La responsabilidad del médico en el ejercicio de su profesión data de la época antigua, pues es inevitable que ocurran errores médicos, y estos están siendo vistos como parte de la cotidianidad en la sociedad, es decir, son inevitables y claramente no siempre se trata de una responsabilidad directa desprendida de las actuaciones del médico en el ejercicio de su profesión, ya que es oportuno traer a mención que la práctica de la medicina, por ser ejercida por el hombre siendo este limitado a su propio conocimiento, y por su condición de ser humano, este se encuentra expuesto a resultados adversos, agregando además que el acto médico posee su propia complejidad, pues las diversas disciplinas existentes que conforman una infinidad de especialidades. Y con la finalidad que estos errores disminuyan o se eviten en el ejercicio de la profesión, y el afectado tenga la oportunidad de reclamar sobre el daño ocasionado, se orientará sobre dos tipos de responsabilidades la administrativa y responsabilidad civil del profesional, es decir la del médico, estas pueden pedirse en conjunta o separadamente.

2.3.1. Responsabilidad Administrativa

La responsabilidad administrativa en la que incide un profesional de la salud, existe como consecuencia de un perjuicio o daño causado a un paciente por la acción u omisión de un determinado acto administrativo en el ejercicio de sus atribuciones.

Sobre lo anterior, para proceder con la denuncia contra un profesional de salud, se deberá presentar la misma ante la oficina de recepción, identificando a la persona con la que se procederá; toda persona puede iniciar este tipo de procedimiento administrativo sancionatorio por su propia cuenta sin necesidad de acudir con un abogado; las autoridades que conocerán del procedimiento, emitirán una juicio en la que se decrete o imponga la

sanción administrativa al profesional de la salud; en todo caso, de ser favorable o no, se permite el recurso de apelación ante la autoridad administrativa superior siguiente, por parte del afectado.

2.3.2. Responsabilidad Civil

Las consecuencias civiles del daño o perjuicio causado por la mala práctica médica, de parte del profesional médico en el ejercicio de sus funciones, es la obligación de indemnizar a la persona afectada, por todo daño o perjuicio ocasionado a esta, tal como lo expresa el artículo 2080 del Código Civil, “Por regla general todo daño que pueda imputarse a malicia o negligencia de otra persona, debe ser reparado por ésta.” (no cita el código)

La responsabilidad del profesional médico en el ejercicio de su oficio, se configura prácticamente de una acción que vulnera ciertos deberes propios de sus funciones; por lo que se debe tener en cuenta la culpa, es decir, la impericia, negligencia o imprudencia y se deben cumplir, además, la existencia de un daño material o moral como resultado de las acciones.

Manuel Ossorio define la responsabilidad civil así: “Lleva consigo el resarcimiento de los daños causados y de los perjuicios provocados por uno mismo o por tercero, por el que debe responderse.”¹⁰ Fundamentando en el concepto anterior, se puede determinar que para identificar el hecho de la responsabilidad civil del médico se debe considerar lo siguiente: i) En primer lugar una conducta humana que consista en una acción o una omisión y que es productora de un resultado dañoso, ii) Esta conducta debe de estar en contra del ordenamiento jurídico, y este es el supuesto de infracción al deber impuesto por la voluntad de ambas partes de un contrato, iii) Ante esta conducta antijurídica debe surgir un perjuicio para el paciente, es decir un daño que se derive de la lesión o amenaza de los derechos personales, iv) Del daño sufrido por el paciente debe de haber una relación de causalidad con el hecho del profesional médico; y es este hecho el que vincula el daño directamente, v)

¹⁰ Manuel Ossorio. *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales* (Guatemala: Datascan, S.A., 1984), <https://derechounxxx.karthos.com/wp-content/uploads/2021/06/Diccionario-de-ciencias-juridicas-politicas-y-sociales-manuel-osorio.pdf>

Finalmente se debe de probar la relación causal entre el daño y las acciones del profesional médico, demostrándose el factor de imputación.

La teoría de la causalidad se entiende como causa de un evento, la cual resulta adecuada para poder determinar los efectos de la conducta dañosa. Se deja claro que esta teoría no es causa de cada condición del evento sino sólo la condición que sea adecuada.

Bustamante Alsina establece que, para establecer la causa de un daño conforme a esta teoría, en primer lugar, se debe de formular un juicio de probabilidad, considerando si la acción u omisión del presunto responsable era idónea para producir regular o normalmente, un resultado y ese juicio de probabilidad no puede hacerse sino en función de lo que un hombre de mentalidad normal, juzgada ella en abstracto, hubiese podido proveer como resultado de su acto.¹¹

El Código Civil en el Art. 42 enuncia tres clases de culpa en la actuación del médico, dicha clasificación está compuesta así: Culpa Leve, Culpa Grave, Culpa Levísima, lo que permite deducir que en la legislación nacional se define la culpa como la falta de diligencia y prudencia derivándose del accionar de un resultado dañoso; es decir que la responsabilidad civil del médico obedece al hecho de reparar un daño ocasionado a otro, por lo que, al comprobarse la culpa del profesional, cualquiera que fuese la gravedad, se debe obligar al autor a la reparación de las consecuencias de la misma.

Por la naturaleza de los hechos, las consecuencias civiles del daño o perjuicio causado por la mala práctica médica, de parte del profesional en el ejercicio de sus funciones, es la obligación de indemnizar a la persona afectada, por todo daño o perjuicio ocasionado a esta, tal como lo expresa el artículo 2,080 del Código Civil: “Por regla general todo daño que pueda imputarse a malicia o negligencia de otra persona, debe ser reparado por ésta.”

Y con ello se le genera el derecho a la persona afectada, de reclamar por los daños y perjuicios recibidos en el sentido de que todo profesional médico, está obligado a poseer los conocimientos teóricos necesarios, práctica y pericia de su profesión de la cual debe emplear la diligencia necesaria.

¹¹ Jorge Bustamante Alsina, *Una teoría explicativa de la relación de causalidad*, (Buenos Aires: Abeledo Perro, 1991). 1379.

2.4. ELEMENTOS ESENCIALES PARA LA CONFIGURACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD POR MALA PRÁCTICA MÉDICA

Henry y León Mazeaud, y André Tunc enuncian los elementos generales para la configuración de la responsabilidad y sobre este aspecto, estos sostienen que los requisitos para que exista responsabilidad son: el daño, la culpa y el vínculo de causa-efecto entre la culpa y el daño.¹²

Tamayo Jaramillo señala que en la responsabilidad contractual y extracontractual hay elementos que les son comunes, pues ambos “exigen una conducta del demandado, en algunas oportunidades esa conducta debe ser culposa, que haya un daño y que ese daño sea causado por la culpa del agente”.¹³

Dichos elementos son los siguientes: a) un comportamiento activo u omisivo; b) un resultado lesivo de intereses jurídicamente relevantes; y c) una relación de relevancia normativa entre el comportamiento y el resultado; agrega que el comportamiento debe ser jurídicamente relevante desde la perspectiva de la producción del resultado.¹⁴

Por lo que los elementos mencionados constituyen en su esencia, esos criterios para determinar la configuración de la responsabilidad por mala práctica médica.

2.5. LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL

2.5.1 Responsabilidad Contractual

Importa en un primer momento realizar una definición de la responsabilidad contractual, por lo que se han tomado en consideración diferentes autores entre los que se destacan los siguientes: de la responsabilidad contractual, Compagnicci de Caso la define como “La que se deriva de la infracción a un contrato que presupone la existencia de una obligación particular, concreta y en sentido estricto, contractual, es decir, convenida libremente por las

¹² Henry Mazeaud, et al., *Tratado teórico y práctico de la responsabilidad civil delictual y contractual*, 5ª ed. (Argentina: Ediciones Jurídicas Europa-América, 1961), 292.

¹³ Javier Tamayo Jaramillo, *De la responsabilidad civil, teoría general de la responsabilidad. Responsabilidad contractual*, (Santa Fe de Bogotá: Temis, 1999), 169.

¹⁴ Juan Marcos Rivero Sánchez, *Responsabilidad civil con anotaciones de jurisprudencia de la sala constitucional y de la sala primera de la Corte Suprema de Justicia*, 2a. ed. (Medellín: Ediciones jurídicas Areté-Biblioteca Jurídica Dike-Fondo de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Escuela Libre de Derecho, 2001), 70

partes contratantes, se requiere que esta obligación haya sido incumplida por la culpa del deudor, pero de forma voluntaria y consciente, es decir, que haya dolo, o al menos por falta de prevención o de diligencia en otras palabras que exista culpa”¹⁵

Por lo que se podría establecer que, la responsabilidad contractual, es la que se origina del incumplimiento de las obligaciones nacidas de un contrato y es por ella que nace la culpa contractual, lo que ocasiona a la parte que incumplió el deber de reparar el daño a través de una indemnización.

Guillermo Trigueros menciona que “La responsabilidad contractual nace de la negligencia o descuido que el deudor ha tenido para cumplir sus obligaciones, la falta de cuidado o diligencia necesarios para el cumplimiento de cada tipo de contrato, culpa o descuido, que han sido definidos por el art.42 C. Esta disposición expuesta en el apartado 2.3.3, consagra la división tripartita de la culpa, cuyo origen histórico deriva de los estudios de Pothier, y en especial del antiguo derecho español”¹⁶, reconocida en el Código Civil de El Salvador con los siguientes tipos de culpa:

- a. Culpa grave, negligencia grave o culpa lata; es la que consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aun las personas negligentes y de poca prudencia, esta culpa en materias civiles equivale al dolo.
- b. Culpa leve, descuido leve; es la falta de diligencia y cuidado que los hombres emplean ordinariamente en sus negocios propios. Culpa o descuido; significa culpa o descuido leve, esta especie de culpa se puede entender cómo lo contrario a la diligencia o cuidado ordinario o médico.
- c. Culpa o descuido levísima; podemos entender como la falta de esmerada diligencia que un hombre juicioso esto emplea en la administración de sus negocios importantes. Dolo; consiste en la intención consciente de inferir injuria a la persona o propiedad de otro, esto se aplica en el art. 1,429 C.

2.5.2 Responsabilidad Extracontractual

¹⁵ Rubén Héctor Compagnucci de Caso, *Manual de Obligaciones*, (Buenos Aires, Argentina: Editorial Astrea de Alfredo y Ricardo De palma, 1967), 115.

¹⁶ Guillermo Trigueros, *Teoría de las obligaciones*, (San Salvador, El Salvador, Universidad Dr. José Matías Delgado: Editorial Delgado 1984), 347.

Santos Briz realiza un importante aporte al exponer que, "La responsabilidad extracontractual es aquella que existe cuando una persona causa, ya sea por sí misma, o por medio de otra de la que responde, ya por una cosa de su propiedad o de que se sirve, un daño a otra persona, respecto de la cual no estaba ligada por un vínculo obligatorio anterior relacionado con el daño producido"¹⁷.

Resumidamente, la responsabilidad extracontractual, es aquella que se origina por hechos ilícitos contrarios a derecho, que ocasionan un daño a los demás. Se conoce también como responsabilidad delictual y da nacimiento a la culpa extracontractual o aquiliana. En la legislación Civil Salvadoreña se encuentra regulada en el área que se conoce como delitos y cuasidelitos civiles, que es una de las fuentes de obligaciones.

3. DETERMINACIÓN DE LOS CRITERIOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL POR MALA PRÁCTICA MÉDICA

Se considera en el presente estudio que los criterios de la responsabilidad civil por mala práctica médica, en la que incurre un médico en el ejercicio de sus funciones, tienen su fundamento en la responsabilidad, sea esta contractual o extracontractual en sus diversas manifestaciones; hay una relación contractual claramente cuando anteriormente se ha realizado un contacto directo con el médico, sujeto a la legislación civil (artículos 1,426 al 1430 del Código Civil); lo cual es posible en la esfera de la asistencia médica privada, y en determinados casos esta contratación no es realizada con el médico directamente, sino con la institución, la cual en estos casos será responsable, pero es válido mencionar que lo que a servicios médicos se refiere, la regla general y lo común es que no haya un contrato de por medio, por lo que en la práctica, comúnmente se está ante la figura de la responsabilidad extracontractual, en los casos de mala práctica médica, pero es importante desarrollar primeramente lo concerniente a la responsabilidad contractual sujeta al médico en el ejercicio de su profesión.

¹⁷ Jaime Santos Briz, La Responsabilidad Civil, 7ª Edición, (Madrid, España: Editorial Montecorvo, 1993), 40.

3.1. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS

3.1.1 Responsabilidad Contractual por prestación de servicios médicos

Desarrollado con anterioridad lo concerniente a la responsabilidad en general, ocupa primeramente estudiar la responsabilidad contractual a lo que está sometida el médico, que generan la obligación de indemnizar a la o las personas dañadas, todo daño o perjuicio ocasionado a ésta, tal como lo expresa el artículo 2,080 del Código Civil, “Por regla general todo daño que pueda imputarse a malicia o negligencia de otra persona, debe ser reparado por ésta.”

En este sentido, las actuaciones u omisiones del profesional médico que se origina en razón del incumplimiento o el cumplimiento tardío o imperfecto de una obligación previamente establecida por medio de un contrato, como bien establece la legislación civil de El Salvador, generan la facultad y derecho a la parte afectada de reclamar los daños y perjuicios recibidos por esta, y es que todo profesional Médico en el ejercicio de su profesión, está completamente obligado a poseer los conocimientos teóricos y obligado a ejercer su profesión con el debido cuidado, diligencia necesaria y responsabilidad previsiva del servicio.

Por lo que, si el afectado está ante una relación contractual y se configuran los presupuestos mencionados con anterioridad, claramente hay una responsabilidad civil exigible por medio de un proceso de restitución por daños y perjuicios, ya que la responsabilidad civil tiene sus fuentes, de las cuales se puede mencionar: 1) La infracción del contrato, 2) Los delitos y cuasidelitos, 3) La ley.

En este caso se está ante la infracción del contrato; pero, sucede que, en la realidad social, no siempre hay actuaciones de mala práctica médica sujetas a un contrato y es una gran problemática para el agraviado lograr una restitución del daño ocasionado, ya que es observado que ante un reclamo por el daño ocasionado la institución se limita únicamente a realizar una sanción administrativa al médico, por lo que importa identificar cuándo se está ante una responsabilidad de carácter extracontractual para lograr resarcir el daño ocasionado por una mala práctica médica.

3.1.2 Responsabilidad extracontractual por prestación de servicios médicos

Brevemente se hará referencia a este aspecto, pues como se expresó en párrafos anteriores, prácticamente la responsabilidad extracontractual se genera sin la presencia de un compromiso u obligación de tipo contractual, puesto que se realiza entre personas extrañas y esta se produce al no cumplir determinados deberes que le sean exigibles al responsable del daño ocasionado, involucrando claramente entonces una culpa o negligencia, causando daño, pero sin la intención de producirlo, ocupa entonces identificar el daño que puede ser ocasionado.

3.2. CLASES DE DAÑOS

El daño es el detrimento que se causa a los bienes subjetivos del hombre o a otros bienes jurídicos dignos de protección, y por lo mismo a la persona afectada se le debe resarcir por los perjuicios derivados de dicho daño, dado que se presenta un menoscabo en el patrimonio o en los sentimientos de la víctima o de terceras personas, puesto que no sólo se presenta de manera directa sino también indirecta.

De igual manera se puede definir al daño en un sentido amplio como: “toda suerte de mal material o moral”. Más particularmente, el detrimento, perjuicio o menoscabo que por acción de otro se recibe en la persona o en los bienes. En principio, el daño doloso obliga al resarcimiento y acarrea una sanción penal; el culposo suele llevar consigo tan sólo indemnización; y el fortuito exime en la generalidad de los casos, dentro de la complejidad de esta materia¹⁸.

Emergente. Detrimento, menoscabo o destrucción material de los bienes, con independencia de los efectos patrimoniales o de otra índole que el mal origine.

Fortuito. El mal causado a otro, en su persona o bienes, por mero accidente, sin culpa ni intención de producirlo, por de pronto exime de toda responsabilidad penal, en cuanto al resarcimiento civil, ha de estimarse que sólo corresponde cuando está previsto legalmente

¹⁸ Edison Javier Bravo Mira y Natali Leal Gómez, “La valoración del daño en la responsabilidad civil extracontractual” (Trabajo de Graduación, Universidad Libre, Bogotá, 2002)

Irreparable. Perjuicio inferido a una de las partes litigantes por una resolución interlocutoria, y que no cabe en el curso del proceso, o sólo resulta modificable en parte por la sentencia o los recursos admitidos contra ella.

Moral. La lesión que sufre una persona en su honor, reputación, efectos o sentimientos por acción culpable o dolosa de otros”¹⁹

3.3. INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS

Si se determina la concurrencia de responsabilidad civil, el responsable deberá restituir el bien lesionado o reparar el daño causado. Cuando la restitución o reparación sean imposibles procederá una indemnización.

En el ordenamiento jurídico salvadoreño rigen dos principios que resultan de aplicación:

La responsabilidad patrimonial universal

Determina que todo el patrimonio del civilmente responsable queda afecto al cumplimiento de una obligación. Es decir, si en este momento el responsable no dispone de suficientes recursos para pagar su culpa, seguirá obligado por este pago hasta satisfacerlo, aunque sea en el futuro.

El principio de restitución íntegra

Determina que el civilmente responsable debe dejar las cosas en el estado en que se encontraban antes de su intervención. Por eso se prefiere la restitución y la reparación a la indemnización. Y por eso la indemnización incluye: Daños personales, patrimoniales y morales, daño emergente y lucro cesante.

Es importante traer a mención para apoyo del lector en la necesidad que tenga al consultar esta temática y es que el tratamiento de las indemnizaciones por daños de carácter moral suele ser bastante complicado, y subjetivo y resultan comprensibles las interrogantes al momento de ventilar estos casos sobre, si ha existido de verdad un daño, sobre ¿cuánto

¹⁹ “Diccionario Jurídico Elemental: Universidad Autónoma de Encarnación” acceso el 25 de enero del año 2022, <http://www.unae.edu.py/biblio/libros/Diccionario-Juridico.pdf>

tendría derecho la persona dañada? Sobre cómo probar que ha existido un daño, y, en El Salvador, para estos casos, hay una Ley de Reparación de Daño Moral, la cual regula, la forma en que los Juzgados deben tramitar este tipo de reclamos y da cumplimiento a un mandato constitucional de que las indemnizaciones de esa categoría están regidas por una ley especial.

3.3.1 ¿Quiénes pueden ejercer la acción de daños y perjuicios?

En este punto, al hablar de quien puede ejercer o exigir una acción judicial de restitución o indemnización por daños o perjuicios, como elementos o consecuencias de la responsabilidad civil, la respuesta resulta sencilla y es que, solo podrá ejercer dicha acción, aquella persona que, en la relación jurídica de la responsabilidad civil, sea la afectada. En este contexto, es de considerar las exigencias para la capacidad de ser parte en un proceso judicial, pues si el afectado o afectada es menor de edad o incapaz, el ejercicio de la acción judicial será por medio de sus representantes o tutor, de conformidad a lo establecido en el artículo 59 del Código Procesal Civil y Mercantil. De igual manera pueden ejercer la acción de reclamación de daños y perjuicios en virtud del artículo 2,066 del Código Civil, los herederos, cuando ésta dispone que los que pueden ejercer la acción de reclamar los daños y perjuicios, son (...) los herederos.

3.4. LA PRUEBA DE LA MALA PRÁCTICA MÉDICA

En este aspecto, al referirnos a los medios probatorios oportunos y convenientes para demostrar o sustentar una mala práctica médica, debemos remitirnos a una prueba pericial realizada por otro profesional de la salud, en la que puedan constar las consecuencias anormales, daños o perjuicios ocasionados por la mala praxis en la persona afectada o demandante.

Como en todo proceso, no se debe olvidar cumplir con los requisitos de procedencia de los medios probatorios a ofertar, como que la prueba sea idónea, útil y pertinente, en cuanto a demostrar los objetivos de la misma y los extremos de la demanda.

Respecto a la prueba pericial, como en todo proceso judicial, se debe aportar desde la presentación de la demanda o contestación de la misma, o solicitarla al juez en los mismos actos iniciales, fundamentando de manera basta y suficiente la importancia de dicho medio probatorio, puesto que sería la prueba reina del debate procesal. En este sentido, el artículo 288 inciso tercero del Código Procesal Civil y Mercantil establece sobre la prueba pericial: “Se aportarán también los dictámenes periciales en que las partes apoyen sus pretensiones. En el caso de que alguna de las partes sea representada por la Procuraduría General de la República, no tendrá que aportar con la demanda o con la contestación el dictamen pericial, sino que se podrá limitar a anunciarlo o solicitarlo.”

3.5. RESPONSABILIDAD CIVIL DEL MÉDICO EN EL EJERCICIO

Todo profesional en salud responsable ante un delito o falta, en primer lugar, posee una responsabilidad civil, ya que los hechos se derivan de daños o perjuicios a un paciente, sean este carácter moral o este material, susceptibles de resarcimiento patrimonial.

Los médicos pueden ser juzgados de muchas maneras, mediante la jurisdicción general que sigue los preceptos de los Códigos Penal y Civil y las Juntas Médicas, cuyas decisiones se basan en el Código de Ética Médica. El proceso civil tiene por objeto reparar el daño material y el sufrimiento. La responsabilidad civil médica resulta de la culpa en sentido amplio, que incluye la determinación de causar daño y la culpa en sentido estricto. Si se prueba el daño, se debe verificar la relación de causalidad para establecer si el daño fue realmente causado por la acción u omisión del profesional. Sin embargo, para los profesionales obligados a un resultado, si no se alcanza lo esperado, independientemente de la existencia de culpa, se incumple el acuerdo y se aplica la obligación de reparar los daños.

El daño emergente puede ser material o personal o ambos y conlleva los costos en que debió incurrir la víctima y el lucro cesante lo que deje de percibir como consecuencia de este hecho. La responsabilidad civil de los profesionales en salud, se traduce en la obligación de reparar el daño causado frente a la persona concretamente perjudicada, mediante el pago de daños y perjuicios.

En las de naturaleza civil se encuentran: La reparación del daño que se haya causado, la indemnización a la víctima o a su familia, los costos procesales. Cuando se analizan los casos de responsabilidad profesional de los médicos se hace referencia a un delito culposo.

La valoración de los daños médicos ocasionados por negligencia, al no existir normas específicas para indemnizar los daños derivados por malas prácticas médicas, los tribunales tienen absoluta discrecionalidad a la hora de determinar la cuantía de la indemnización, y al existir esta situación, siempre les trae más beneficio a los profesionales médicos.

Es un tanto difícil cuantificar los daños económicos, no sólo por la propia naturaleza de los mismos sino por los abusos que pueden originar, con la enorme trascendencia que tienen para el profesional, a veces ni siquiera cubrirá la totalidad de la indemnización, existe bastante conocimiento que hay una desproporción enorme entre los sueldos de los profesionales y las indemnizaciones.

3.6 ENTES RESPONSABLES DE VELAR LA SALUD DE LOS SALVADOREÑOS

Conforme a los artículos 65, 67 y 68 de la Constitución Nacional, es responsabilidad del Estado velar por la conservación y restablecimiento de la salud de los ciudadanos; que los servicios sobre la salud sean esencialmente técnicos y organice las carreras sanitarias, hospitalarias, paramédicas y administrativas, para alcanzar estos objetivos establece que un el Consejo Superior de Salud Pública será el organismo que vele por la salud del pueblo, dicho ente estará formado por representantes de los gremios médicos, odontológicos, químicos -farmacéuticos y los médicos-veterinarios.

3.6.1 Consejo Superior de Salud y La Junta de Vigilancia de La Profesión Médica

El Código de Salud de igual manera señala las actuaciones profesionales que son consideradas infracciones, la tipificación de estas y las sanciones correspondientes. En lo que atañe al ejercicio de la profesión médica el Código de Salud, en el Art. 278, define la “infracción contra la salud” como la acción u omisión que viole las disposiciones, prohibiciones y obligaciones establecidas en dicho Código y en los reglamentos respectivos.

3.6.2 Colegio Médico

El Colegio Médico es una organización a nivel nacional en la cual están asociada la mayoría de Médicos, organizados en filiales, que son las organizaciones donde se incorporan los doctores de acuerdo a la afinidad académica, científica, geográfica y laboral. Los cuales siguen objetivos como el de: Mantener y elevar el nivel científico, cultural y moral de sus miembros para proporcionar a la Sociedad Salvadoreña adecuados servicios profesionales. Vigilar que la práctica del ejercicio profesional de la medicina sea acorde al Código de Ética del Colegio Médico, Defender y proteger el ejercicio profesional de sus miembros y Establecer sistemas de protección gremial y económica para sus miembros entre otros.²⁰

3.6.3 Oficina Tramitadora de Denuncias (OTD)

La Oficina Tramitadora de Denuncias (OTD), nace a raíz de la Ley de Deberes y Derechos de los Pacientes y Prestadores de Servicios de Salud, la cual entró en vigencia el ocho de mayo del año dos mil dieciséis, originando además la reforma al Código de Salud agregando un artículo 17-A a dicha normativa, estableciendo la conformación de la Oficina y sus facultades legales, iniciando sus funciones el día nueve de abril del año dos mil dieciocho, la cual desde esa fecha instruye los procedimientos administrativos sancionatorios en materia de salud en el país. Esta se encarga de recibir las denuncias de los pacientes, familiares, representantes legales y profesionales de la salud en el ámbito público y privado, incluido el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, así como también de revisar las mismas y proponer su admisión a las Juntas de Vigilancia, quienes luego de analizarla posteriormente instruyen los procedimientos administrativos sancionatorios correspondientes.²¹

3.6.4 Unidad por El Derecho de La Salud

El Sistema de Atención Ciudadana es un mecanismo que registra y facilita la gestión de las quejas, avisos, reclamos, peticiones, consulta, sugerencias, felicitación que hacen los

²⁰ Colegio Médico de El Salvador, Quienes Somos, 2021, <https://colegiomedico.org.sv/>

²¹ Consejo Superior De Salud Pública (OTD), <http://cssp.gob.sv/oficina-tramitadora-de-denuncias/>

ciudadanos a los establecimientos de salud y dar respuesta de una forma oportuna, a fin de garantizar el Derecho a la Salud.

3.7 DIRECTRICES ANTE LA MALA PRÁCTICA MÉDICA

Según el Art. 315 del código de salud, le corresponde a las Juntas de Vigilancia y al Consejo Superior de Salud proceder en primer lugar a las averiguaciones de las infracciones en contra de la salud, sin perjuicio de las denuncias o avisos que también podrán formular los particulares; por lo que estas tienen la obligación de realizar las primeras diligencias frente a cualquier hecho que pueda derivar en responsabilidad profesional.

Frente a las acciones cometidas por los médicos en los centros de salud, ya sean públicos o privados, no sería necesario la denuncia de particulares, sino que estas instituciones llevarían ante la ley estos casos, y en casos muy excepcionales podrían ser presentados de manera directa por particulares, con la finalidad de hacer prevalecer los derechos y ejercer sus obligaciones como ciudadano. Cuando una persona particular denuncia la acción de la mala práctica de un médico, y se da inicio a las acciones contra el profesional, los organismos antes mencionados, tienen la capacidad de demostrar: Todas las instancias sobre las diligencias realizadas, las conclusiones médicas obtenidas y las sanciones impuestas a los médicos involucrados en cualquier denuncia de un particular presentada a los tribunales.

Existe un punto clave dentro del proceso de denuncia del Consejo Superior de Salud y la Junta de Vigilancia Médica, y es que estos se limitan a informar al sistema judicial si el profesional médico denunciado se encuentra inscrito de manera legal en el registro de los profesionales de la salud, que lleva la respectiva Junta de Vigilancia. Debido a esta poca colaboración de los organismos, referente de información de los profesionales médicos, los Jueces, fiscales, víctimas y población en general, toman esta actitud como proteccionista con el gremio médico, debido a este razonamiento, los dictámenes que emiten no poseen la credibilidad necesaria para aportar a la solución de los casos de responsabilidad profesional de los médicos.

3.8. CASOS PRÁCTICOS

Para efectos de comprensión de la temática desarrollada, se considera conveniente hacer uso de un caso práctico ficticio donde sea vea relacionada la mala práctica médica:

Hechos:

El día 14 de enero del año 2022, el señor Carlos Miranda de treinta y nueve años de edad, por irregularidades y un dolor en la parte baja del estómago asiste a un centro médico Público, donde por los síntomas que estaba presentando preliminarmente se le trataría por apendicitis por lo que se le preparaba para una intervención quirúrgica, pero el médico encargado solicitó, la realización de otros exámenes para comprobar que se trataba de una apendicitis y le solicitó al paciente regresará el día 17 de enero del mismo año.

El día 16 de enero el señor Carlos Miranda llegó de nuevo al centro asistencial, con su esposa y este estaba en estado grave, pues presentaba sudores, fiebre y un dolor insoportable en el abdomen bajo derecho y alrededor del ombligo por lo que fue internado de manera inmediata en el hospital, de manera tardía pues su esposa recibió la noticia de que su esposo, el señor Carlos Miranda había fallecido producto de un apéndice el cual causó una infección en el abdomen (peritonitis) y está causó la muerte del paciente, y que lastimosamente llegaron muy tarde, a lo que la esposa contestó que ya habían llegado con anterioridad el día 14 de enero con los síntomas y que su esposo no fue atendido debidamente por el Médico encargado, quien en su defensa manifiesta que no se justifica la intervención del señor Carlos, por lo que la esposa al depender económicamente del señor Carlos, conjuntamente con su familia, decide demandar en un JUICIO CIVIL DE RECLAMACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS, a la Institución y al médico responsable.

Análisis del caso:

Del caso anteriormente expuesto se nota claramente que ha existido una negligencia médica, que para efectos del presente estudio se hará referencia únicamente a la instancia Civil correspondiente y es que la negligencia cometida, acarrea responsabilidad Civil, por lo que se debe referir al artículo 1,308 del Código Civil especialmente sobre la figura del Cuasidelito, el artículo 2,035 del mismo cuerpo normativo, ya que se está ante un hecho

culpable pero que fue realizado sin ninguna intención de dañar, y el artículo 2035 inc. 4 siempre del mismo cuerpo normativo, cuando señala que el que cometa un cuasidelito está obligado a la indemnización por daños y perjuicios, en ese mismo sentido se puede mencionar el artículo 2065 del Código Civil, cuando menciona que el que cometa un delito, cuasidelito o falta está obligado a la indemnización;

La esposa del señor Carlos, y su familia pueden ejercer la acción de reclamación de daños y perjuicios en virtud del artículo 2066 de la norma anteriormente mencionada, cuando esta dispone que los que pueden ejercer la acción de reclamar los daños y perjuicios, son (...) los herederos, contra el responsable y contra los solidariamente obligados, artículo 2068 del Código Civil, que si bien en determinados casos la institución y el cuerpo médico encargado, deberán responder solidariamente, se considera en el presente caso que la responsabilidad es directamente del médico encargado, por lo que pueden ejercer la acción por la vía civil originándose en el presente caso una responsabilidad civil extracontractual, ya que como se ha estudiado hay ausencia de una obligación y se produce entre extrañas; tal y como se da en este caso, por lo que se debe responder por medio de una indemnización.

CONCLUSIONES

Los criterios para determinar la mala práctica médica vienen derivados del no cumplimiento de determinados deberes que le sean exigibles al médico, estos pueden ser fruto de una relación contractual o mediante la culpa o negligencia, por la que se causa un daño, pero sin la intención de producirlo y con ello generando una responsabilidad civil.

La responsabilidad civil por mala práctica médica puede provenir de una relación contractual, o no, extracontractual por lo que hay una responsabilidad contractual, cuando existe un acuerdo o relación previa entre el médico y el paciente, a través de la figura del contrato y una responsabilidad extracontractual la que es generada sin ninguna obligación o compromiso de tipo contractual.

Del estudio realizado se puede concluir la necesidad de que existan medios factibles para resarcir el daño ocasionado por una mala práctica médica, no únicamente realizar sanciones administrativas, y esto debido a que las reclamaciones reales en materia civil sobre los daños ocasionados por una mala práctica médica, no están apegados a la realidad de los daños de esta índole ocasionados.

BIBLIOGRAFÍA

Casado, María Laura. Diccionario de derecho. Buenos Aires, Argentina: Valletta Ediciones. 2009.

Compagnucci de Caso, Rubén Héctor. Manual de Obligaciones. Buenos Aires, Argentina: Editorial Astrea de Alfredo y Ricardo De Palma. 1967.

Código Civil. El Salvador. Asamblea Legislativa de El Salvador. 1860.

Constitución de la República de El Salvador. El Salvador. Asamblea Legislativa de EL Salvador. 1983.

Cruells, Jorge Gispert. Conceptos de bioética y responsabilidad médica. México: Editorial El Manual Moderno. 2005.

Diccionario Jurídico Elemental: Universidad Autónoma de Encarnació. acceso el 25 de octubre del año 2021. <http://www.unae.edu.py/biblio/libros/Diccionario-Juridico.pdf>

Flores, Vilma, Guadalupe Hernández, y Teresa Villalta. La responsabilidad civil de los médicos acusados de mala praxis profesional y su incidencia en el derecho a la vida, la integridad física, psíquica y moral y la indemnización de la víctima. Trabajo de graduación para obtener el título de Licenciado en Ciencias Jurídicas, Universidad de El Salvador. 2003. <https://ri.ues.edu.sv/id/eprint/6573>

Jaramillo, Javier Tamayo. De la responsabilidad civil, teoría general de la responsabilidad. Responsabilidad contractual. Santa Fe de Bogotá: Temis. 1999

Los ojos en el Código de Hammurabi. SciELO. España. Librería electrónica científica. acceso el 25 de octubre del año 2021.

https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1726-569X2014000200008

Mala práctica médica. S. Pérez, acceso el 26 de octubre del año 2021.
<https://www.enplenitud.com/malapractica-medica.html#.YYLb-p7MLcc>

Mazeaud, Henri, Mazeaud, León, Tunc, André, Capitant, Henri, Alcalá-Zamora, Luis, y Castillo. Tratado teórico y práctico de la responsabilidad civil delictual y contractual. 5ª ed. Argentina: Ediciones Jurídicas Europa-América, 1961.

Poveda, Pedro González. Tratado de Derecho Civil. Buenos Aires, Argentina: Editorial Monterreal. 1998.

Real Academia Española. Diccionario de la lengua española. vigésimo tercera. edición), acceso el 26 de octubre del año 2021,
<https://dle.rae.es/responsabilidad?m=form>

Rivero Sánchez, Juan Marcos. Responsabilidad civil con anotaciones de jurisprudencia de la sala constitucional y de la sala primera de la Corte Suprema de Justicia. 2a. ed. Medellín: Ediciones jurídicas Areté-Biblioteca Jurídica Dike-Fondo de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Escuela Libre de Derecho. 2001.

Sala de lo Constitucional. Sentencia de Amparo. Referencia: 630-2000. El Salvador, Corte Suprema de Justicia. 2004.

Santos Briz, Jaime. La Responsabilidad Civil. 7ª Edición. Madrid, España: Editorial Montecorvo. 1993.

Trigueros, Guillermo. Teoría de las obligaciones. San Salvador, El Salvador. Universidad Dr. José Matías Delgado: Editorial Delgado 1984.